

EFFECTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LA ECONOMÍA COLOMBIANA EN COMPARACIÓN A LOS ESTADOS LATINOAMERICANOS POST-COVID 19

¹José Ignacio Camacho Siabato

Resumen

En el presente artículo se tiene como base el efecto de las políticas públicas que fueron implementadas por parte del gobierno colombiano y los países latinoamericanos ante la crisis sanitaria implementada por el COVID-19. En un primer acercamiento se vislumbra la forma mediante la cual el COVID 19 generó una recesión económica en los distintos gobiernos, al igual que la alteración y el desconocimiento de derechos fundamentales que sobrepasaron la esfera del desarrollo sostenible.

Se precisa que existe una amplia protección de derechos fundamentales acogida por diversas organizaciones internacionales que propenden por un goce efectivo de derechos, sin desconocer el papel que juegan los estados como principales promotores de los mandatos de optimización. Cabe señalar que, se introducen las distintas crisis que se afrontaron a lo largo de los tiempos y que antes, del decreto de la pandemia del COVID-19 se optaba por una estabilidad tanto social, económica, política y humana por intermedio de las políticas gubernamentales tanto de forma nacional e internacional. Así mismo, se precisa como la libertad, el trabajo y las tecnologías de la Información deben ser acogidas por un adecuado asentamiento de políticas públicas para la estabilidad del estado colombiano y los países latinoamericanos.

Palabras Claves: Desarrollo Sostenibles, Políticas Públicas, COVID-19, Derechos Fundamentales.

Abstract

This article is based on the development of public policies that were implemented by the Colombian government and Latin American countries in the face of the health crisis implemented by COVID-19. In a first approach, it is maintained that COVID-19 implemented an economic recession in the different States, as well

¹ Especialista en derecho administrativo de la Universidad Externado de Colombia, correo electrónico: ignacio.ojcs@yahoo.es

as the alteration and ignorance of fundamental rights that exceeded the sphere of sustainable development.

It is also specified that there is a broad protection of fundamental rights accepted by various international organizations that promote the effective enjoyment of rights, without ignoring the role that States play as the main promoters of optimization mandates. It should be noted that, the different crises that have been faced throughout time are introduced and that before, the decree of the COVID-19 pandemic was opted for a social, economic, political and human stability through government policies both nationally and internationally. In addition, it is specified how freedom, work and Information Technologies must be welcomed through an adequate establishment of public policies for the stability of the Colombian State and the Latin American countries.

Key Words: Sustainable Development, Public Policies, COVID-19, Fundamental Rights.

Introducción

A lo largo de la historia a nivel mundial se ha visualizado distintas crisis tanto sociales, económicas, políticas y una última que es la sanitaria ocasionada por el brote de COVID-19, esta última a desencadenó la prevalencia de derecho a la vida, pero que al mismo tiempo desconoce otros derechos que se fundamentan en las distintas tipologías de la libertad, ocasionando como consecuencia principal la búsqueda del desarrollo sostenible tanto para Colombia, Brasil, Chile, Ecuador y los demás países latinoamericanos.

Claramente la interposición de políticas públicas acogidas por los gobiernos desencadena consecuencias tanto positivas como negativas que ocasionan el progreso o el retraso de la economía, al mismo tiempo el quebrantamiento de los derechos fundamentales, los cuales suscita a los estados como promotores primarios al respeto, el goce y protección de ellos sistematizado tanto en las distintas normas nacionales e internacionales.

Como Colombia y los demás países Latinoamericanos cuentan con un sistema amplio de políticas públicas internacionales como lo son las impartidas en las Constituciones, las Leyes, las establecidas por la CAN, OIT, ONU, AL, el BM, el mismo FMI entre otras instituciones, que han plasmado diversos objetivos de desarrollo sostenible desde un punto económico y de protección a derechos fundamentales, es por ello que de forma primaria existe un conflicto del derecho a la Salud contra la libertad, el trabajo, la misma Dignidad Humana y la propiedad privada.

Por lo tanto, para el presente trabajo se pretende dar respuesta a: ¿Cuál es el efecto de las políticas públicas para garantizar la protección de los derechos

fundamentales y la estabilidad económica en Colombia y los países latinoamericanos por causa del COVID-19?, como problemática actual de la evolución del virus en la sociedad. Para dar respuesta a este problema jurídico se pretende implementar un método deductivo conforme al estudio de las políticas públicas y la búsqueda del desarrollo sostenible en tiempos de pandemia, de igual forma se maneja un enfoque cualitativo que determinará las características políticas frente a los derechos fundamentales y la economía.

Un primer acercamiento de la pandemia

Indistintamente a nivel internacional el efecto del COVID 19 trascendió a niveles bastante amplios ocasionando para los Estados una limitación de distintos derechos fundamentales y un cese al desarrollo económico de las empresas y del mismo Estado, en Colombia a partir del Decreto Presidencial 417² del 17 marzo de 2020, el Decreto Legislativo 560³ de 2020 y el Decreto 457⁴ de 2020, se sistematizó un límite a distintos derechos fundamentales como lo son la libertad, trabajo, la misma dignidad humana, libertad de locomoción, el mismo desarrollo de la personalidad y entre otros, que se fundamentaron en la protección integral de la salud y de la sociedad colombiana, atado a políticas que efectuaron medidas sanitarias, medidas de emergencia social, económica, ecológica y medidas de orden público.

Por distintas entidades nacionales e inclusive organizaciones internacionales se ha sintetizado que los estados a partir de la declaratoria de pandemia por COVID 19 dada en marzo de 2020 por la Organización Mundial de Salud (OMS), desencadenó un sin número de consecuencia económicas, sociales, culturales e incluso políticas, suscitando un desequilibrio en la tasa demográfica, el endeudamiento internacional, la productividad de los países, la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y la evolución de la desigualdad de oportunidades en aras de una población minoritaria privilegiada.

De los efectos de la pandemia en el sector económico se precisa que las empresas dentro del territorio colombiano perdieron la implantación de activos y de gastos que generan un crecimiento económico estable. Un ejemplo de las consecuencias concebidas dentro del sector empresarial en Colombia fue, la pérdida y suspensión de contratos laborales, ocasionando una barrera de productividad de las empresas y de las garantías laborales acogidas por el Estado

² Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional

³ Por el cual se adoptan medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica.

⁴ Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público

colombiano ante la OIT. Otra de las consecuencias generalizadas en un preámbulo económico empresarial, es la acogida de la Ley 1116 de 2006 que inyecta la estabilidad de las empresas por medio del régimen de insolvencia, y al mismo tiempo contrae un efecto positivo al buscar una estabilidad de las obligaciones contractuales, pero que, al mismo tiempo, también se efectúa una vertiente negativa en el entendido de generar conflictos económicos tanto para las empresas, los deudores y los trabajadores

Cabe precisar que, la Ley 1116 de 2006 en el ordenamiento jurídico Colombiano en primer contexto, suscitó para que tanto “las personas naturales comerciantes, sociedades comerciales, sucursales extranjeras y personas que realicen actividades empresariales autónomas” (Ley 1116, 2006), se adhieran en cumplimiento del pago de obligaciones mediante la reorganización y la liquidación como procedimiento de la declaratoria de insolvencia, bajo la concesión del Estado de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional en el año 2020, Posteriormente a este mandato, se ordenó el Decreto 560 de esta misma anualidad, atribuyendo una estabilidad de las empresas ante la ascendencia de obligaciones económicas, como lo es la:

Suspensión de pago de obligaciones por el término de 24 meses (incapacidad de pago); inclusión de disposiciones que flexibilicen los plazos de pago de las obligaciones como la capitalización de pasivos, la descarga de pasivos y la implementación de pactos de deuda sostenibles; la obtención de crédito en proceso de negociación. Y ante aspectos tributarios se encontraron el no sometimiento a retención o autorretención en la fuente a título del impuesto sobre la renta; retención del IVA hasta del 50%; la no obligación de liquidar renta presunta.

De otro lado, atendiendo al trabajo como factor de desarrollo de la sociedad, se subyace a una garantía constitucional como derecho fundamental de los que son acreedores todas las personas, por ello el trabajo visto como forma y carácter del Estado Social de Derecho, también como un derecho fundamental suscitado en el artículo 25º constitucional y al mismo tiempo como una obligatoriedad por parte del Estado en brindar oportunidades laborales en aras de sintetizar un desarrollo sostenible por medio del desempeño de funciones laborales soportado en el artículo 54º de la Carta Política colombiana, se acredita que el gobierno implemente medidas necesarias para subsanar y evitar las limitaciones de garantías laborales en tiempos de Pandemia.

Anotado a lo anterior, por medio del Decreto 770 de 2020, Colombia Decreto aspecto relativos a favor de los trabajadores como lo son:

Beneficio por parte de FOSDEC en cumplimiento de requisitos de aportes a Cajas de Compensación familiar por parte de trabajadores dependientes o

independientes; cotización al sistema pensional con recursos propios del cesante, modificación de la jornada laboral acordada por parte de los empleadores y trabajadores hasta por 12 horas, acuerdo periódico del pago de la prima; apoyo de recursos por parte del FONDO de Mitigación de Emergencia; algunas exclusiones al IVA.

Frente a la crisis del COVID 19, las empresas y los trabajadores a nivel nacional e internacional, implementaron distintas metodologías que tenían como finalidad establecer un equilibrio económico de los Estados, ejemplo de ellos es la ejecución de las plataformas virtuales que tanto trabajadores particulares como servidores públicos acogieron en aras de impulsar “una estabilización de los medios de vida y de los ingresos, la misma promoción en la recuperación económica, empleo sostenible y trabajo decente, capacidad de gobierno, la misma reintegración socioeconómica, diálogo social y negociación colectiva” (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 2020).

Por intermedio de las políticas públicas, puede precisarse que los gobiernos latinoamericanos efectuaron medidas que alcanzaron a limitar los derechos fundamentales de la población, entre ellos, la libertad de circulación maternizada por los toques de queda y el confinamiento obligatorio para prevenir la expansión del COVID 19. Por esto, al limitar la libertad como derecho fundamental se precisa que en principio existe una transgresión recogida por los ordenamientos jurídicos y los instrumentos internacionales, anudado a que este derecho dispone para que las personas concreten la promoción y desarrollo de otros derechos como lo es el trabajo, la vida digna, la educación entre otros.

Así como en Colombia, el gobierno argentino, mediante el Decreto 1033 (2020) incoo como medida sanitaria para prevenir y erradicar el COVID 19, “el aislamiento social, preventivo y obligatorio, y la prohibición de circular en el territorio nacional” (art.9); de igual manera Perú y el poder ejecutivo se implementó también el “Estado de emergencia nacional y la cuarentena que delimita la circulación de las personas” (Decreto 046, 2020); sumado a ello, el gobierno Mexicano mediante Acuerdo DOF del 26 de marzo de 2020 y, entre otros Estados latinoamericanos que acreditaron el confinamiento o cuarentena obligatoria en restricción a la libertad como garantía de la protección a la salud y la propagación del COVID 19.

Se avizora que, por medio de las políticas públicas a nivel nacional e internacional en protección de la salud por el COVID 19, los mandatos de optimización no tienen un carácter absoluto en virtud de propender por un equilibrio vitalicio de las personas como límite de las garantías que deben ejercer los gobiernos, es decir, existe un límite a los derechos conforme a las necesidades ocasionadas por la emergencia. No obstante, cabe precisar que la consecuencia más distinguida por la emergencia sanitaria a nivel mundial es el menoscabo del

sector económico de los Estados y las empresas, soportado en “la disminución de menos 3,405 US del Producto Interno Bruto (PIB) en el año 2020 a nivel mundial” (Banco Mundial, 2021), y que solo para Colombia se encontró una reducción del - 6,8 US del PIB para el año 2020.

Los derechos Fundamentales PRE y POST COVID 19

La estabilidad de los derechos fundamentales contrae una obligatoriedad por parte de los Estados en aras de garantizar su efectivo goce y protección, dentro de la normativa implementada por el gobierno nacional colombiano, se visualiza que a pesar de efectuar distintas medidas de bioseguridad en la sociedad (cuarentena, toques de queda, la no apertura de negocios comerciales), estas a su vez encuentran una carencia de protección y desarrollo de los Derechos Fundamentales sustentado en evitar la propagación y obtener una garantía del bien general sobre el particular.

En Colombia, mediante diversas providencias se ha enmarcado la salud como derecho fundamental abarcado en la estructura partidaria del Estado Social de Derecho, es preciso señalar que la estructura de protección de la salud debe sintetizarse en propender por una calidad de vida digna de todos los habitantes del territorio colombiano con la finalidad de conservar “una normalidad orgánica funcional, tanto física como mental de las personas” (Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión de Tutelas, T-001, 2018).

En garantía de la salud como derecho fundamental en el ordenamiento jurídico colombiano, se precisa que la protección de este derecho bajo la emergencia sanitaria dada por el COVID 19, involucra de forma directa la afectación de distintos derechos de los cuales deben gozar todas las personas sopesado por una adecuada protección del Estado.

Uno de los primeros derechos limitados por las políticas públicas implementadas por el Gobierno Nacional, es la libertad la cual bajo el constituyente de 1991 es recogida como “un principio rectore que alude a la atención prioritaria de la condición humana y del bien común” (Bermúdez & Morales, 2012, p.59), es decir, la libertad es un derecho primario del cual se desenvuelve la dignidad humana como soporte jurídico de los derechos fundamentales adscritos por el Estado Colombiano, los instrumentos internacionales por medio del Bloque de Constitucionalidad y una misma preponderancia recogida por los distintos gobiernos. Por parte de Nyaletsossi (2020), y el derecho fundamental a la libertad en tiempos de pandemia se precisó que:

Los países no pueden implementar la declaración de Estado de emergencia durante la crisis del COVID-19 para imponer restricciones generalizadas a la libertad, de ser así, se ocasiona como efecto inmediato a una disminución de

la contribución eficaz de los Estados para solventar la pandemia del COVID-19 y los mandatos de optimización. Limitar los derechos Fundamentales como lo es la libertad, debe regir por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto; además que se requiere la elaboración de políticas públicas inclusivas como asistencia de los Estados en proporcionar la protección de Derechos Fundamentales y al mismo tiempo solventar la crisis. (párr. 2-5)

De forma subjetiva, cabe resaltar que el derecho fundamental a la libertad dentro de la crisis de la pandemia del COVID-19, es la piedra clave para desarrollar los distintos derechos fundamentales como lo es el trabajo, la educación, la dignidad humana, la libertad de locomoción, la libertad de empresa, al mismo tiempo la búsqueda de la satisfacción de las necesidades básicas de las que el ser humano propende para la subsistencia, acogido por la Corte Constitucional (2002) como el “vivir bien, vivir como se quiera y al mismo tiempo vivir sin humillaciones” (Sala Séptima de Revisión de Tutelas, T-881).

En relación con el derecho a la libertad como límite del derecho al trabajo, se precisa una evicción del mínimo vital como principio permeable del derecho laboral, en Latinoamérica se evidencio que “en Chile, el desempleo por la Pandemia aumentó en un 11,2%; en Colombia superó el 21,4%; en Brasil el 12,9%, en Perú el 13,1% y en Argentina el 10,4%” (Arciniegas, 2020, párr. 7-29). De estos resultados se desprende como consecuencias del desempleo a nivel latinoamericano, (i) el desequilibrio económico a nivel mundial con la disminución del PIB; (ii) el aumento de la deuda por parte de los Estados, aun con la existencia de medidas de alivio implementadas por el Banco Mundial (BM) y el Fondo Monetario Internacional (FMI); (iii) el deterioro de la comercialización nacional e internacional en aras de adherirse en la integración económica; (iv) el incremento de la pobreza; (v) la carencia de acceso a la educación; (vii) la protección de los mismo derechos fundamentales concebidos como mandatos de optimización y, entre otras consecuencias relacionadas en la libertad y el trabajo correlacionadas en las esfera del desarrollo.

Estas consecuencias originadas por el COVID-19 dentro de las connotaciones de desarrollo sostenible, desarrollo económico y desarrollo humano son permeables dentro de la sociedad Latinoamérica. En Colombia, determinar la esfera de desarrollo por las secuelas dadas por el COVID 19 amplía los objetivos y finalidades implementadas por el gobierno nacional y por las mismas organizaciones internacionales, ejemplo de ello, son las metas acogidas por Colombia mediante la Agenda 2030⁵.

⁵ Son 17 objetivos de desarrollo sostenible (ODS) establecidos por la Organización de Naciones Unidas. Ellos son:

Es importante referir que, dentro de la concepción de la protección de los derechos fundamentales como lo es la libertad y los demás relacionados como límite inherente del goce y disfrute como medida preventiva contra el COVID-19, se avizora *prima facie* ⁶la concepción del Estado Colombiano en garantía de distintos derechos fundamentales conceptuados en la Carta Política como “norma valida que otorga la protección primordial” (Robert, 1993, p.47). Bajo esta protección constitucional de los derechos fundamentales y la existencia de un límite para el óptimo disfrute de ellos, se precisa la existencia de distintas consecuencias nocivas en la economía, la política y la sociedad como factores primarios del desarrollo sostenible en Colombia y los estados latinoamericanos.

Las protecciones de los derechos fundamentales por medio de las políticas públicas implementadas por los gobiernos deben atender a la concepción de desarrollo sostenible, por lo que:

El desarrollo faculta a los pueblos y al ser humano para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político para ejecutar plenamente la satisfacción de derechos humanos y libertades fundamentales por medio de la contribución de desarrollo y el disfrute de él. Por ello, la determinación de desarrollo se enfatiza en una responsabilidad colectiva e individual de las personas, con fundamento en la implementación de políticas públicas de desarrollo por parte de los Estados en aras de mejorar constantemente el bienestar de la población. (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1986, párr. 18-22)

Algo partidario de la Organización de las Naciones Unidas es el concepto de estabilidad económica, la concepción de estado desarrollado y la protección de las garantías fundamentales originadas por la población como elemento íntegro del mismo, por ello, la implementación de políticas como límite de derechos fundamentales como lo es la libertad, el trabajo entre otros, abarca una afectación suficientemente preponderante dentro de la esfera de desarrollo sostenible de los Estados, por consiguiente, implementar políticas públicas en desconocimiento de garantía de derechos como soporte de desarrollo, ocasiona “el no cumplimiento de condiciones básicas, la carencia de desarrollo y ceñirse en una trampa de atraso ocasionada por los gobiernos” (Rivera, 2013, p.30).

1. FIN DE LA POBREZA. 2. HAMBRE CERO. 3. SALUD Y BIENESTAR. 4. EDUCACIÓN DE CALIDAD. 5. IGUALDAD DE GÉNERO. 6. TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO. 7. AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO. 8. ENERGÍA ASEQUIBLE Y NO CONTAMINANTE. 9. PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLE. 10. ACCIÓN POR EL CLIMA. 11. VIDA DE ECOSISTEMAS TERRESTRES. 12. INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA. 13. CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES. 14. REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES. 15. VIDA SUBMARINA. 16. PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS. 17. ALIANZA PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS

⁶ Según la Real Academia Española significa: “a primera vista”

De las anteriores precisiones se promueve que el bien jurídico de la libertad juega un papel axiológico dentro del ordenamiento jurídico nacional e internacional en búsqueda del equilibrio del desarrollo en tiempos de pandemia, se cataloga entonces el derecho a la libertad como mandato interlocutor de las personas para implementar las distintas labores sociales y personales en aras de obtener una calidad de vida óptima, es decir, se habla de la materialización de los “entornos de construcción desplegada por las capacidades y las máspreciadas aspiraciones de los seres humanos” (Picazzo, 2011, como se citó en Rojas, 2017, p.8) y al mismo tiempo las mismas aspiraciones de los Estados implementada en sus Constituciones y Normas.

Implementación de políticas públicas en busca del desarrollo sostenible

A lo largo de la historia en el mundo se han originado distintas crisis tanto económicas, sociales y políticas, que han limitado la protección de los derechos fundamentales, la misma economía y al mismo tiempo las esferas de desarrollo que determinan el avance o el cambio estructural de los estados, las instituciones y la misma población. Debe destacarse que la evolución de las distintas crisis se ha materializado por intermedio de la corriente realista, la cual desencadenó principalmente la Primera Guerra Mundial (IGM), la Segunda Guerra Mundial (IIGM) y el mismo periodo entre guerras o conocido normalmente como la Guerra Fría.

En el mundo se han incrementado distintas crisis económicas por causa del deterioro de la oferta y la demanda encargados de regular e implementar un ciclo económico estable en la producción de bienes y servicios a nivel nacional e internacional, ejemplo de ello es la crisis de 1927 conocida como “la gran depresión o el martes negro” (López, 2016, párr. 1), generada por la caída de la bolsa Wall Steet en EE.UU, de igual manera, la crisis petrolera de 1973, la crisis de la deuda extranjera de los países latinoamericanos a partir de los años 80, la crisis financiera de 2008 y posteriormente la desencadenada por el COVID 19.

A partir de la IIGM se dio origen a distintas políticas públicas encaminadas al desarrollo sostenible de los Estados, al igual que, la creación de distintas organizaciones internacionales garante de los derechos fundamentales y del mismo progreso económico, social, políticos y humano. Ante el desabastecimiento industrial, financiero, el deterioro de la infraestructura, la pérdida humana y la misma inflación originada por los conflictos estatales se implementaron programas de recuperación económica como lo fueron el Plan Marshall para Europa y para América Latina, la política del Buen Vecino, el primero de ellos enmarco:

La reconstrucción europea en los ámbitos sociales, económicos y políticos, recogiendo como elementos claves de las políticas exteriores, la alteración de las relaciones industriales en Europa, la contención comunista, la

estatización de los servicios, el transporte, la salud, la educación, la misma inversión de obras y empresas públicas, e incluso la misma estabilidad política por intermedio de un régimen democrático favorable. (Zappino, 2009, pp. 1-5).

La política pública implementada por el Plan Marcha tiene bastante relación con la política del Buen Vecino efectuada en América Latina, buscando así, la relación de una economía estable, la misma cooperación internacional entre los estados por intermedio de las tarifas aduaneras y la apertura de fronteras sistematizada por el costo de los aranceles. Es por ello, que las distintas crisis y las políticas públicas deben apuntar íntegramente para que los Estados contengan “una responsabilidad de intervención para la comunidad y el mismo gobierno, efectuado por intermedio de la prestación de servicios educativos, de transporte, de investigación, desarrollo e incluso la defensa de derechos humanos, entre otros” (Torres & Santander, 2013, p. 24).

Hoy en día gracias al desarrollo sostenible y la cooperación entre los países, se ha dado origen a distintas organizaciones internacionales que suscita a implementar políticas de crecimiento tanto económico, social, político y humano; entre ellas encontramos la Comunidad Andina (CAN), la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la Alianza del Pacífico, el mismo Banco Mundial (BM) entre otros.

Uno de los derechos que juega un papel especial en la regulación normativa interna de los gobiernos y que, de la misma manera es recogido por las organizaciones internacionales, es el derecho a la igualdad. Este derecho observado y acogido en un contexto de desarrollo sostenible abarca distintos ámbitos de transformación en la sociedad, como lo es la parte financiera, el logro de satisfacer las necesidades de la sociedad, el progreso social y entre muchos más factores de desarrollo. Un ejemplo de la igualdad y el desarrollo sostenible anclado en las políticas públicas deber se siempre la preponderancia en la producción de oportunidades laborales, la disminución de la pobreza, el crecimiento macroeconómico y microeconómico de los gobiernos, en aras de buscar la estabilidad nacional e internacional.

Debe señalarse desde otro punto de vista que el derecho a la igualdad y el desarrollo de los países debe ser adelantado por intermedio de “políticas territoriales que contribuyan a una globalización en igualdad” (Massey, 2012, p.12), es decir, la reproducción de condiciones y oportunidades dignas para la satisfacción de las necesidades tanto de la sociedad y el mismo gobierno. Esencialmente se puede precisar que la igualdad regulada mediante políticas públicas sistematiza la

estabilidad de los Estados, la protección de los derechos fundamentales y el alcance de una “sociedad de alto consumo masivo⁷” (Slater, 1999, p. 116).

Es por esto que, es necesario que por parte de los estados latinoamericanos por intermedio de las políticas se oriente a “impulsar y generar oportunidades de desarrollo por intermedio de medidas monetarias, fiscales, agrarias, inversiones sectoriales, sociales, laborales y de comercio exterior” (Caicedo, 2008, p.16), las cuales ocasionan como producto pragmático la estabilidad tanto nacional y regional de los estados, materializando así, la promoción tanto de la igualdad, la equidad y al mismo tiempo la promoción de una calidad de vida y la protección de los distintos derechos fundamentales acogido por los distintos gobiernos.

Es claro que el Estado, es la figura central que estimula el verdadero alcance de un Estado desarrollado y para poder enfrentar las distintas crisis es necesario implementar un:

Cambio de políticas generales y regionales que se ajusten a las distintas crisis, de lo contrario se puede motivar a la falta de solidez, legitimidad de recursos del Estado central; el fracaso de las políticas nacionales y la insatisfacción creada por las políticas tradicionales de desarrollo regional; la desconfianza hacia las élites políticas tradicionales; el respeto a las poblaciones locales para reducir los costos sociales del desarrollo; el descubrimiento de las variables económicas renovando la importancia del sector informal y la solidaridad social; la intervención a la internacionalización del capital y de otros factores de producción. (Caicedo, 2008, p.17)

Por parte de los distintos gobiernos latinoamericanos se han implementado diversas políticas de desarrollo, ejemplo de ello, es el Plan Nacional de Desarrollo impartido por Colombia, al igual que la misma Política Nacional de Desarrollo Regional recogida por el gobierno de Brasil. Algo partidario de estas normativas es “la búsqueda de la reducción de las desigualdades económicas y sociales” (Decreto 9.810, 2019, art.1), que deben ser promovidas por intermedio de “la legalidad, el emprendimiento y la equidad, que de forma pragmática materializa el derecho a la igualdad de oportunidades” (Ley 1955, 2019, art. 1), de las sociedades como elemento esencial de cada gobierno.

Se avizora que la piedra fundamental tanto de la protección de los derechos fundamentales y la misma implementación de políticas de desarrollo está en cabeza del Estado, de igual manera, no solo dentro de una regulación nacional por intermedio de la misma constitución y el distinto cuerpo normativo se debe velar por

⁷ Etapa en la cual se presenta como elemento propio la conversión del sector de servicios como dominante dentro de la estructura económica, y un aumento en la importancia de la producción de bienes de consumo duraderos por sobre aquellos de primera necesidad.

optar por la protección de los derechos y el desarrollo sostenible, sino que además, se cuentan con distintas organizaciones internacionales que recogen el verdadero sentido de una política; es así que tanto Colombia, Chile, México y Perú promueven “la vigencia del Estado de Derecho, la democracia, la protección, la promoción y la garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la integración de bienes servicios, capitales, la liberalización del intercambio comercial entre otros aspectos” (Alianza del Pacífico [AL], 2011, arts. 1-5).

Desde otro punto de vista, bajo un pensamiento y una perspectiva internacional se ha concebido la protección de los distintos derechos fundamentales que deben ser acogidos por los Estados. Una relación de protección tanto de la dignidad humana, los distintos enfoques de libertad, la vida, el trabajo, entre otros derechos enmarcados por la ONU, la CEPAL, la OCDE y demás organizaciones internacionales, acoge una postura bajo un enfoque garantista de derechos por parte de los países, dado que, como lo señala Jiménez (2007) “los países deben implementar un modelo promocional de orientación sustantiva de derechos que es acogido por los nuevos roles, las funciones del Estado y la evolución de los derechos” (p. 33).

Como se señaló anteriormente, ante las distintas crisis se implementaron políticas para el desarrollo sostenible como lo fueron las realizadas para América Latina y para Europa; es por ello que, hoy en día el enfoque acogido por los gobiernos deben permear al mismo tiempo en la protección de los derechos fundamentales acogidos por la norma internacional y nacional, es decir, la misma globalización, el desarrollo sostenible y los derechos fundamentales deben acogerse bajo una misma esfera sin que estos sean separados o limitados por las políticas gubernamentales como lo fueron en algún momento las acogidas por el gobierno colombiano en el Decreto 1033 de 2020, el Decreto 046 de esta misma anualidad, entre otras normativas.

Bajo la promoción de políticas públicas, el desarrollo sostenible y el impulso a la protección de los derechos fundamentales, se recoge como Brasil ha sido acreedor de:

Garantizar la participación en condiciones de igualdad de la sociedad civil, la inclusión de programas de transferencia de ingresos y prestaciones habituales y de salud, el acceso a los territorios tradicionales y sus recursos naturales, el desarrollo social y económico, la inclusión social y educación diferenciada, la producción sostenible, la inversión de capital público y/o privado, nacional o internacional para la creación o mejora de la infraestructura física, la inversión y fortalecimiento en atención de las mujeres y la misma adhesión de políticas gubernamentales en protección de las

personas afrodescendientes. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2021, pp. 24-201)

Es por ello que, las políticas gubernamentales amparan no sólo una estabilidad económica, sino que, además, bajo el papel garantista de los Derechos Fundamentales se debe acoger por ejemplo, el concepto enmarcado por parte de la Defensoría del Pueblo de Ecuador (2018) que en un marco general implementa “las políticas públicas bajo una esfera colectiva de la sociedad, comprendiendo la dimensión de la actividad humana bajo una intervención social y la interposición de medidas comunes por parte de los gobiernos” (p. 6), en otras palabras, el bienestar común y la protección de los derechos fundamentales debe ajustarse tanto en la legislación y las distintas intervenciones de los estados latinoamericanos en favor de optar por la satisfacción de las necesidades tanto personales junto con la estabilidad económica de forma global de los estados.

Cabe destacar que las medidas implementadas por los gobiernos latinoamericanos en algunos casos no han sido las más adecuadas y que de forma particular se han recogido aspectos negativos en la globalización, ejemplo de ello, son las mismas manifestaciones que se emprendieron por parte de la población del gobierno colombiano y chileno en tiempos de pandemia del COVID-19, las cuales tienen como procedencia el aumento de la tarifa económica tanto de servicio y bienes que no son susceptibles de adquirir por parte de la población aumentados bajo un desgaste económico ocasionado por el virus.

Se puede precisar entonces que, las políticas gubernamentales de los estados apuntan plenamente al desarrollo sostenible de la sociedad, ampliando la protección de los derechos fundamentales y generando oportunidades tanto de las empresas como de la misma población. Se cuenta con un sistema tanto nacional como internacional que emprende al desarrollo social, económica humano y político de los estados, así como a lo largo de la historia se han implementados distintas crisis gracias a ellas hoy se recoge el verdadero sentido de políticas gubernamentales garantes de derechos y de la misma búsqueda de una economía estable.

Los derechos fundamentales, el desarrollo sostenible y el POST-COVID-19

Algo que cabe mencionar es que a partir del origen del COVID-19 a finales del año 2019, el decreto de la pandemia en el año 2020 y la mutación del virus a lo largo del año 2021, hasta el momento no se ha culminado con la crisis sanitaria por parte de los estados. En este orden de ideas, la OMS (2021) determinó que la última mutación del virus conocida como ómicron, “es una variante preocupante que puede afectar las distintas características del virus como la facilidad de propagación y la

gravedad de los síntomas” (párr. 1); cabe resaltar que, para el 8 de enero de 2022, se detectó una nueva variante llamada delta cron

Debe referirse que las políticas públicas por parte de los estados deben apuntar principalmente “en la atención primaria, la implementación de un acceso universal a la salud y la protección social de las comunidades” (OMS, 2008, p. 66), como amparo inherente y partidario de los derechos fundamentales. Es de anotar que, tanto el COVID-19 y el desarrollo sostenible contienen un antagonismo para enfrentar la crisis que hoy en día se vive por el aumento de los contagios y que, a pesar de obtener una disminución por el desarrollo de las vacunas, el mundo está viviendo nuevamente los confinamientos ejercidos por los gobiernos por intermedio de las políticas gubernamentales.

Por parte de la universidad de medicina Johns Hopkins se ha determinado que existe un aumento porcentual de casos activos por el COVID-19 a nivel mundial, que para el 6 de enero de 2022 se constata la suma de “302. 076.852 de casos activos de COVID-19 y que tan solo en 28 días se ha visto el incremento de 31.720.065 de contagios” (Johns Hopkins University of Medicine, 2022, p.1). Para esta misma fecha en los países latinoamericanos se constató que “en Colombia existen 23.039 de casos nuevos, en Brasil 19.171, en Perú 11.174, en México 25.821, en Chile 3.112 y en Ecuador 67.49” (OMS & Johns Hopkins University, 2022).

De lo anterior se avizora que existe un incremento de casos de COVID-19 tanto a nivel mundial como en Latinoamérica y es necesario implementar unas adecuadas políticas gubernamentales que apunten a la estabilidad económica y la misma protección de los derechos fundamentales, los cuales deben ser acogidos bajo el ámbito del desarrollo sostenible, por lo que, en esta parte del artículo se señala algunos aspectos que delimiten y recogen la promoción de políticas públicas en búsqueda de una estabilidad de desarrollo ante la crisis sanitaria y financiera.

Así como en algún momento se plantearon distintos objetivos para enfrentar las crisis tanto de la IGM, la IIGM, el periodo entre guerras, la Crisis financiera de 1929 o la del año 2008 es preciso encaminar en los siguientes cuatro objetivos de desarrollo sostenible bajo la crisis de COVID-19:

En primer lugar, se debe propender por salvar vidas; en segundo lugar, los Estados deben afianzar la protección de las personas que tienen la menor capacidad de sobrellevar una caída de ingresos; también se requiere la implementación de una compensación tanto de los trabajadores y las empresas que han sido más afectados por la contracción económica y; por último, se debe reducir los riesgos económicos sistémicos y los posibles efectos económicos a largo plazo de la pandemia. (Blackman et al., 2020, p.6)

De estos objetivos se alcanza a visualizar que existe una discrepancia tanto para la protección de los derechos fundamentales y la estabilidad económica de las empresas, las personas y los estados; así mismo debe considerarse que a nivel mundial existen países que se hallan en procesos de desarrollo, por lo cual no cuentan con un capital suficiente e idóneo para enfrentar la crisis, de igual manera, existen problemáticas internas como la corrupción, la delincuencia, la misma cultura que impiden el progreso del gobierno y los habitantes.

Pensar en implementar un aislamiento o una cuarentena en estos momentos es una política que protege la vida de las personas, pero al mismo tiempo deteriora el desarrollo económico de las PYMES⁸, la oportunidad laboral y la protección de las libertades fundamentales de la población, los cuales están encaminados en la “promoción estable, universal y duradera de los derechos humanos como principios, como norma y como fin” (García, 2017, p.13), de los Estados y del desarrollo sostenible. Esto suscita entonces para que en primera medida se opte por mantener un comercio de productos tanto nacionales e internacional que acojan la estabilidad económica de los Estados para:

Poner fin a la pobreza en el mundo, incrementar el crecimiento rápido de los Estados, la incorporación de la innovación, el aumento de la productividad y la procura por mayores ingresos y oportunidades a los habitantes. Por esta razón, el comercio abierto tanto nacional e internacional beneficia a los hogares de menores ingresos al ofrecer a los consumidores bienes y servicios más asequibles. Se promueve entonces que, la integración en la economía mundial a través del comercio y las cadenas de valor mundiales contribuye a impulsar el crecimiento económico y a reducir la pobreza a nivel local y mundial. (Banco Mundial, 2018, párr. 1)

Claramente el comercio es uno de los Pilares inherentes del equilibrio económico, que debe ser regulado bajo políticas gubernamentales que no opten a deteriorar la prestación de servicios y la adquisición de bienes que sostienen a la comunidad y los países Latinoamericanos. Es entonces que, tanto Colombia, Chile, Brasil, Ecuador, Perú, México, entre otros, cuentan con distintos instrumentos nacionales e internacionales que implementan iniciativas de cooperación económica y del progreso a una integración económica de las empresas privadas y nacionales.

⁸ Sus siglas representan a las Pequeñas y Medianas Empresas

Gracias a la globalización por intermedio de las revoluciones 2.0⁹, 3.0¹⁰ y 4.0¹¹ aun en crisis de pandemia del COVID-19 el mundo implementó plataformas digitales o plataformas virtuales que optimizaron y garantizan un óptimo marketing del comercio, evitando de forma sustancial, que la economía de los estados descendiera a escalas más alarmante. Por parte del gobierno colombiano ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social (COMPES) se ha promovido “el uso y apropiación de conocimiento tecnológico para responder efectivamente a los retos globales e incentivar la innovación como factor fundamental para el crecimiento económico” (Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, 2020, p. 11).

Es importante que los distintos gobiernos latinoamericanos generen un mayor incremento de un gasto público en las TIC¹² para alcanzar la esfera del desarrollo sostenible, estos gastos deben apuntar a garantizar las condiciones de igualdad para que todas las personas logren adquirir bienes y servicios, ocasionando como consecuencia positiva la estabilidad de la economía tanto de las empresas privadas nacionales e internacionales, el cual se puede lograr por intermedio de una política gubernamental que imparta el acceso a internet de forma pública y gratuita para sectores vulnerables que bajo los ingresos mensuales no lograra adquirir este servicio propio el desarrollo económico y de la crisis sanitaria del COVID-19.

Por otra parte, uno de los derechos también que deben ser garantizados por los Estados es el derecho al trabajo, del cual, se desprende la Dignidad Humana como derecho y principio inherente acogido por las distintas legislaciones y las organizaciones internacionales, cabe anotar que la ejecución de oportunidades laborales trae al igual que la política económica la disminución de la pobreza, el equilibrio económico entre la oferta y la demanda, la protección de los derechos fundamentales y al mismo tiempo la integración económica transnacional de los estados.

Algo preocupante que se puede ocasionar por la implementación de medidas sanitarias que apunten solamente en la protección de la vida, es el desconocimiento del goce efectivo de los derechos de algunos trabajadores que requieren directamente la ejecución de actividades físicas para la retribución de sus ganancias por una labor o un servicio desempeñado. Debe hacerse alusión que las PYMES¹³ dentro en el territorio colombiano “representan el 90% del sector productivo; al igual

⁹ En esta revolución se recoge la implementación del internet y las redes sociales.

¹⁰ A diferencia de la revolución 2.0, en esta se avizora un desarrollo más avanzado de las comunicaciones y la búsqueda de generadores y conservadores de energía

¹¹ Implementación de la tecnología artificial inteligente.

¹² Tecnología de la Información y las Comunicaciones

¹³ Pequeñas y Medianas Empresas

que generan el 40% del producto interno bruto (PIB) e incentivan más del 80 % del empleo nacional” (Universidad de la Sabana, 2017, párr. 1). Por parte de Velásquez (2021), se constata que:

El estrato de baja productividad de la economía está constituido principalmente por micro y pequeñas empresas, trabajadores independientes no calificados y otros trabajadores no remunerados. Así, se trata de trabajadores que en general se caracterizan por tener una inserción laboral precaria e inestable, sin contratos de trabajo, lo que implica un escaso acceso a las prestaciones de la protección social y bajos ingresos laborales. (p.12)

De lo señalado por parte de Velázquez y la Universidad de la Sabana, se difiere que Colombia al tener un porcentaje bastante amplio en la economía por intermedio de las PYMES, Colombia es parcialmente un estado de baja productividad de la economía tanto nacional e internacional; al ver la importancia de las pequeñas y medianas empresas en un contexto de desarrollo sostenible es importante que el estado mantenga la productividad de las personas habilitadas para emprender las actividades de comercio, sin que por parte del gobierno se implementen políticas gubernamentales que impidan el crecimiento económico, social, humano y político.

Al implementar las políticas gubernamentales, se debe propender en la garantía de los de los distintos derechos que acogen la práctica del desarrollo sostenible, como se ha referido en distintas oportunidades se debe acoger por el gobierno el equilibrio tanto de los derechos fundamentales y el desarrollo económico como pilares esenciales del progreso estatal. Es importante entrar a comprender el balance de los que es un mundo globalizado para enfrentar las pandemias del COVID-19, por intermedio de un adecuado asentamiento de políticas públicas.

Conclusiones

De forma primaria se concluye que el gobierno colombiano por intermedio de distintas políticas públicas como lo son el Decreto Presidencial 417 del 17 marzo de 2020, el Decreto Legislativo 560 de 2020 y el Decreto 457 de 2020 de forma primaria protegió el derecho a la vida y la misma salud pública como derechos acogidos por la Constitución y el legislador; no obstante, esta normativa difiere en el goce efectivo de los derechos fundamentales como lo es la libertad, el trabajo, la dignidad humana y la misma propiedad privada.

Debe reconocerse que los distintos derechos fundamentales y la economía de los países están ligados bajo la corriente del desarrollo sostenible para alcanzar el verdadero sentido de un Estado desarrollado. Por lo cual, es necesario que los gobiernos apunten una la implementación de políticas públicas garantes de los derechos fundamentales y de la economía que se materializa por intermedio de

ellos, acogiendo y conservando las relaciones internacionales por intermedio de la globalización y de la integración económicas para la contracción de un efecto positivo del equilibrio del PIB que se ha deteriorado por causa del COVID-19.

No solo Colombia, sino también los demás países Latinoamericanos cuentan con un verdadero sentido de políticas públicas internacionales acogidas por distintas organizaciones, las cual suscita para que los Estados promuevan la protección de los derechos fundamentales y el mismo equilibrio de una economía estable, aún bajo la mutación del COVID 19 que ha ocasionado el aumento de casos positivos para y la implementación de algunas políticas gubernamentales que encierra la esfera de desarrollo sostenible.

En algún sentido, se observa que si existen derechos fundamentales que son limitados por la implementación de políticas gubernamentales que son implementadas de forma rápida para la contención de la emergencia sanitaria. Al igual, es claro que el derecho a la libertad, al ser limitado por los gobiernos como lo es Colombia, encuentra una alteración de distintos derechos conexos que desprenden en una protección garantista de las Constitucionales, las legislaciones y la normatividad internacional. No hablamos simplemente de derechos que deben estar plasmados, sino que, al contrario, deben ser protegidos o garantizados en un pleno goce como mandamientos de optimización y como fundamento de la Dignidad Humana y del mismo desarrollo sostenible.

Para apuntar a un estado desarrollado debe propender en primer lugar, a la garantía efectiva del derecho a la libertad y la dignidad humana, partidaria al derecho al trabajo. Las políticas públicas simplemente deben acoger en un marco general garantista de los Estados los cuales deben estar en armonía y relacionados unos con los otros. Por lo cual, es imperativo que las políticas públicas en un sentido proteccionista de derechos fundamentales deben ir irrigadas principalmente a los anteriores derechos que se encuentran quebrantados, aun cuando se conoce que no existen derechos absolutos.

Un ejemplo de una política pública que regule los derechos fundamentales tanto de la libertad, la salud o el trabajo es el mantenimiento de las actividades comerciales tanto de los particulares, las PYMES, las empresas privadas y nacionales, las cuales mantienen la estabilidad económica de los gobiernos y de la sociedad como piedra angular de la esfera de los Estados; mas no, se debe suprimir el ejercicio de estas actividades que infringen tanto la actividad económica y los derechos a la libertad, el trabajo o la calidad de vida por intermedio de la dignidad.

Por ello, se imparte un llamado para implementar e incentivar la implementación de las TIC y de la protección al derecho al trabajo, las distintas esferas de libertades y la dignidad humana para obtener un balance social, económico y político adheridos al desarrollo sostenible, sin la necesidad de acoger

nuevamente los confinamientos o las cuarentenas. Es un llamado a que los gobiernos estudien las políticas gubernamentales bajo una protección de los derechos fundamentales como lo es el trabajo, la dignidad humana, las libertades fundamentales, con el propósito de evitar que estos entren en conflicto por el amparo de la salud y la vida.

Referencias

- Organización Internacional del Trabajo [OIT]. (2020). Las normas de la OIT y la COVID-19 (coronavirus). https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_739939.pdf
- Presidente de la Nación Argentina. (20 de diciembre de 2020). Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y Aislamiento Social, Preventivo Y Obligatorio. [Decreto 1033 de 2020]. <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/238890/20201221>
- Presidente de la Republica. (18 de marzo de 2020). Declara el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19. [Decreto Supremo 046 de 2020]. DO: 15319. <https://www.mesadeconcertacion.org.pe/storage/documentos/2020-03-18/ds-046-2020-pcm-precisa-ds-044-2020.pdf>
- Banco Mundial. (2021). PIB (US\$ a precios actuales). <https://datos.bancomundial.org/indicador/NY.GDP.MKTP.CD>
- Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión de Tutelas. (15 de enero de 2018). Sentencia T-001 [M.P: Pardo, F.]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-001-18.htm>
- Bermúdez, W. & Morales, J. (2012). Estado Social de Derecho: Consideraciones sobre su trayectoria histórica en Colombia a partir de 1991. *Cuestiones políticas*. 28(48),51-67.
- Nyaletsossi, C. (abril, 2020). *Las restricciones por la COVID-19 no deberían detener la libertad de reunión y de asociación*. Presentado en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Corte Constitucional, Sala séptima de Revisión de Tutelas. (17 de octubre de 2002). Sentencia T-881 [M.P: Montealegre, E.].
- Arciniegas, Y. (2 de julio de 2020). OIT: América Latina es la región con más empleos perdidos por cuenta de la pandemia. *France 24*.

<https://www.france24.com/es/20200701-oit-latinoamerica-desempleo-economia-pandemia-covid19>

Robert, A. (1993). *Teoría de los Derechos Fundamentales*.

<http://arquimedes.adv.br/livros100/Teoria%20de%20los%20Derechos%20Fundamentales-Robert%20Alexy.pdf>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1986). Declaración de las Naciones Unidas Sobre el Derecho al Desarrollo.

https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Development/RTD_booklet_sp.pdf

López, J. (20 de diciembre de 2016). Crisis de 1929- La Gran depresión.

Economipedia. <https://economipedia.com/definiciones/gran-depresion.html>

Torres, J. & Santander, J. (2013). Introducción a las políticas públicas.

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/admon/files/empresas/ZW1wcmVzYV83Ng==/imgproductos/1450056996_ce38e6d218235ac89d6c8a14907a5a9c.pdf

Massey, D. (2012). *Globalización, espacio y poder*. Trabajo presentado en Memoria del primer Encuentro de Expertos Gubernamentales en Políticas de Desarrollo Territorial en América Latina y el Caribe, Santiago de Chile, Chile.

Salater, f. (1999). Las etapas del crecimiento económico de Rostow. *El proceso de crecimiento económico*.

https://repositoriodigital.uct.cl/bitstream/handle/10925/302/SO%c3%91A_0717-4977_03_1999_2_art9.pdf?sequence=1

Caicedo, C. (2008). Políticas e instituciones para el desarrollo económico territorial en América Latina y el Caribe. El caso de Colombia. Presentado en el Instituto latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES), Santiago de Chile, Chile.

Presidencia de la Republica de Brasil. (30 de mayo de 2019). Establece la Política Nacional de Desarrollo Regional. [Decreto 9.810 de 2019].

http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2019-2022/2019/decreto/D9810.htm

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2018). Enfoque de derechos en las políticas públicas de servicios públicos domiciliarios. Trabajo presentado en El Foro Internacional Derechos y Ciudad, Quito, Ecuador.

- Alianza del Pacífico [AL]. (2011). Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico. http://www.sice.oas.org/tpd/pacific_alliance/Agreements/Framework_Agreement_Pacific_Alliance_s.pdf
- Johns Hopkins University of Medicine. (2022). COVID-19 Dashboard by the Center for Systems Science and Engineering (CSSE) at Johns Hopkins University (JHU). <https://coronavirus.jhu.edu/map.html>
- Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2008). Políticas públicas para la salud pública. *Informe sobre la salud en el mundo*, 4, 64-81.
- Blackman, A., Ibáñez, A., Izquierdo, A., Keefer, P., Morelra, M., Shandy, N. & Serebresky, T. (2020). *La política pública frente al Covid-19 recomendaciones para América Latina y el Caribe* (artículo como monografía). Banco Interamericano de Desarrollo.
- García, J. (2017). *Las políticas públicas y objetivos de desarrollo sostenible desde un enfoque basado en derechos humanos*. Conflictos y procesos de paz: el caso Colombia, España.
- Banco Mundial [BM]. (2018). *Apertura del comercio: políticas más sólidas posibilitan el crecimiento económico en beneficio de todos*. <https://www.bancomundial.org/es/results/2018/04/03/stronger-open-trade-policies-enables-economic-growth-for-all>
- Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación [MinCiencias]. (2020). *Política nacional de Ciencia, tecnología e innovación*. https://minciencias.gov.co/sites/default/files/documento_conpes_ciencia_tecnologia_e_innovacion.pdf